

AUTO No. EPA-AUTO-1201-2023 DE LUNES, 31 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al señor Juan Carlos Mejía Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.524.500 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección al señor Juan Carlos Mejía Escobar el 07 de junio de 2023. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 63-2023 de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos. La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), fue realizada el 07 de junio de 2023, siendo atendida por el señor Pedro Ángel Meléndez Tordecilla, en su calidad de Maestro de Obra.

Teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-0701-2023 de 09 de junio de 2023, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva No. 63-2023 del 07 de junio de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al señor Juan Carlos Mejía Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.524.500, por obra de modificación estructural desarrollada en el Barrio el Ruby Cra. 31 54-55 en Cartagena de Indias, correo electrónico admoncompraventas@gmail.com y 31jcmee@gmail.com y teléfono 3168744511, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR las medidas preventivas en el presente Acto Administrativo consistentes en la suspensión de obra o actividad generadora de ruido y la colocación del Sello # 93-2023 y **CONFIRMAR** las mismas por lo expuesto en precedencia.

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

AUTO No. EPA-AUTO-1201-2023 DE LUNES, 31 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al señor Juan Carlos Mejía Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.524.500 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 63-2023 del 07 de junio de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-01749-2023 de 07 de junio de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible”.

El acto administrativo precedente fue notificado en debida forma al señor Juan Carlos Mejía Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 15.524.500, por obra de modificación estructural desarrollada en el barrio el Ruby Cra. 31 54-85 en Cartagena de Indias, correo electrónico admoncompraventas@gmail.com y 31jcmea@gmail.com y teléfono 3168744511, suministrados en la visita efectuada.

Adicionalmente, mediante solicitud con Código de Registro EXT-AMC-23-0075058, el señor Juan Carlos Mejía Escobar solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 63-2023 de 07 de junio de 2023 y que luego fue legalizada a través de Auto No. EPA-AUTO-0701-2023 de fecha 09 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-02640-2023 de 28 de julio de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 1095 de 26 de julio del año en curso, correspondiente a la visita de inspección realizada el 10 de julio de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

“DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN

*La inspección fue realizada el día 10 de julio de 2023 a las 09:38 a.m., por los funcionarios Laura Castro, Liz Manjarres y Kevin Luna, los cuales, en acompañamiento de la Sr. José de las Mercedes Blanquicet, identificado con cedula de ciudadanía 9.078.052 en calidad de Ingeniero residente de la obra. Realizaron la visita de inspección al **EDIFICIO BOMBA DEL AMPARO**, ubicado en el barrio el Ruby Cra. 31 # 54-85, con coordenadas de georreferenciación 10°23'37" N 75°29'03" W.*

(...)

El Sr, José Blanquicet manifiesta que desde el momento que se impuso la medida de prevención hasta la fecha no se ha realizado transporte para la disposición del RCD, para darle medida recurrieron a habilitar un espacio dentro de la obra que les permitiera almacenar el RCD debidamente tapado hasta que se hiciera el respectivo levantamiento. Debido que la actividad que realiza la obra en el momento es pilotes, el RCD generado es poco.

Adicionalmente, se instaló una barrera con placas de zinc para aislar el área de operación de la obra del espacio público, para evitar afectaciones a los transeúntes y controlar la dispersión del material particulado generado dentro del proyecto.

Durante el desarrollo de la inspección se logró constatar que la obra acato y mantiene limpio el espacio público de limitación del área a intervenir además de que no han realizado actividad de disposición final. Pr otra parte se evidencia que la obra está limpia y debidamente carpada para evitar la suspensión del material particulado.

(...)

3. CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta los antecedentes, los hechos de imposición de la medida preventiva, las evidencias presentadas por el solicitante y la visita de inspección al **EDIFICIO BOMBA DEL AMPARO**, localizado en el Barrio el Ruby Cra. 31 #54-85, con coordenadas de georreferenciación 10°23'37" N 75°29'03" W. Se conceptúa, que:*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1201-2023 DE LUNES, 31 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al señor Juan Carlos Mejía Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.524.500 y se dictan otras disposiciones”

- *Es viable levantar la Medida Preventiva impuesta a el EDIFICIO BOMBA DEL AMPARO, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del AUTO No. EPA-AUTO-0701-2023 del 9 de junio de 2023 desaparecieron y/o fueron subsanados.*

(...)



(...).”

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

AUTO No. EPA-AUTO-1201-2023 DE LUNES, 31 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al señor Juan Carlos Mejía Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.524.500 y se dictan otras disposiciones”

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ibidem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Concepto Técnico No. 1095 de fecha 26 de julio de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento del 10 de julio del año en curso, realizada a la obra de remodelación superficial del Edificio Bomba del Amparo, ubicado en el barrio el Ruby Cra. 31 # 54-85 en Cartagena de Indias, se pudo verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Auto No. EPA-AUTO-0701-2023 del 09 de junio de 2023, por ello, en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 1095 del 26 de julio de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al señor Juan Carlos Mejía Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 15.524.500, por obra de modificación estructural desarrollada en el barrio el Ruby Cra. 31 54-85 en Cartagena de Indias.

En mérito de lo expuesto, se

AUTO No. EPA-AUTO-1201-2023 DE LUNES, 31 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al señor Juan Carlos Mejía Escobar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.524.500 y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor Juan Carlos Mejía Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 15.524.500, por obra de modificación estructural desarrollada en el barrio el Ruby Cra. 31 54-85 en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a la obra de remodelación superficial del Edificio Bomba del Amparo, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 63-2023 de 07 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Concepto Técnico No. 1095 de 26 de julio de 2023 de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. 02640 de 28 de julio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Juan Carlos Mejía Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 15.524.500, por obra de modificación estructural desarrollada en el barrio el Ruby Cra. 31 54-85 en Cartagena de Indias, correo electrónico admoncompraventas@gmail.com y 31jcmea@gmail.com y teléfono 3168744511, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 31 días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Vo.Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado
Jefa Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: Remberto Osorio
Abogado Asesor Externo OAJ

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado Asesor Externo -OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL